

FLASH INFORMATIVO

Contribuciones Locales

2012-6

Reformas al Código Fiscal del Distrito Federal

El 23 de julio de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal”, el cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación.

De dichas reformas destaca la relativa al pago de intereses en el caso de contribuyentes que habiendo efectuado el pago de una contribución, interpongan oportunamente los medios de defensa y obtengan resolución firme que les sea favorable total o parcialmente; en este caso, además de tener derecho a la devolución del monto actualizado correspondiente, tendrán derecho a obtener el pago de intereses conforme a una tasa que será igual a la prevista para los recargos que tiene derecho a cobrar el Gobierno del Distrito Federal. Dichos intereses se calcularán sobre las cantidades que se hayan pagado indebidamente y a partir de que se haya efectuado el pago.

Cabe recordar que en materia de intereses respecto de devoluciones de contribuciones, existe Jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que consideró que no procede el pago de intereses tratándose de casos en que la devolución derive de la obtención de una sentencia favorable de amparo, ya que en esos supuestos dicha Sala sostuvo que las autoridades determinaron y cobraron la contribución conforme a las normas vigentes y los contribuyentes hicieron el pago en los mismos términos, por lo que no hay mora por parte de las autoridades que amerite indemnización al particular bajo la forma de intereses.

Si bien esa Jurisprudencia se refiere a las disposiciones del Código Financiero del Distrito Federal, las autoridades y los tribunales respectivos podrían utilizarla como precedente en casos similares que se presenten durante la vigencia del actual Código Fiscal del Distrito Federal.

En adición a lo anterior, por virtud de la reforma ahora se permite a los contribuyentes compensar las cantidades a su favor, incluyendo los intereses, contra la misma o distinta contribución o aprovechamiento que se pague mediante declaración o formato para trámite de pago.

En materia de derechos por los servicios de protección ciudadana, por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública con motivo de espectáculos públicos, se modifican las cuotas y se incorpora una tabla relativa al número de elementos de seguridad, patrullas, grúas y motocicletas necesarios, según el aforo del espectáculo masivo de que se trate.

En materia de derechos por el suministro de agua, mediante disposición transitoria se establece que, durante el ejercicio fiscal 2012, los usuarios de uso doméstico y de uso mixto que se encuentren en las colonias indicadas en el Decreto podrán realizar el pago de los citados derechos mediante el sistema de cuota fija, aun cuando les sea emitida la facturación mediante el sistema de servicio medido. La aplicación de dicha opción deberá ser solicitada por los interesados ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Adicionalmente, se establece que a los usuarios de uso doméstico y mixto que se encuentren en ciertas colonias que se mencionan en dicha disposición transitoria, se les realizará una disminución por única ocasión del 100% en el pago de los derechos por el suministro de agua, la cual será aplicada de manera automática por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

* * * * *

México, D.F.

Julio de 2012

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

—